DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPOLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Oficialía Mayor de Relatoría y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
08 MAYO 2025
Firma _____ Hora 16:09

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 24166, por la que se crea el Colegio Profesional de Antropólogos

Se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley 24166, que crea el Colegio Profesional de Antropólogos, con los siguientes textos:

"**Artículo 1.**

1.1. Se crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú como una institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro y representativa de los colegiados, quienes ejercen la profesión de antropología en el Perú.

1.2. El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú está integrado por profesionales en antropología, colegiados, luego de haberse titulado en universidades peruanas licenciadas oficialmente, de acuerdo a ley, y autorizadas oficialmente para otorgar a nombre de la nación el título de antropólogo.

1.3. El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú también está integrado por los graduados en antropología en el extranjero con títulos revalidados por las universidades peruanas, mediante los procedimientos establecidos por ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Artículo 2. El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú tiene los siguientes fines:

a) Propiciar el desarrollo humanístico, científico y tecnológico de antropólogos, agremiados y de la sociedad civil.

b) Vigilar el ejercicio profesional **con ética y eficiencia, así como su** defensa **dentro de los marcos normativos y constitucionales, y ejercer** las facultades de inspección y normativas que sean necesarias dentro de los límites que fije **el Estatuto institucional.**

c) **Elaborar su estatuto, reglamento y su código deontológico para el correcto desempeño de la profesión de antropología y sus agremiados.**

d) **Promover la especialización y actualización de sus colegiados en las diferentes áreas del ejercicio profesional.**

e) **Promover, por intermedio de su máxima instancia nacional, propuestas de iniciativas legislativas que contribuyan al desarrollo integral y sostenible de la sociedad, en materias competentes a su disciplina y de carácter interdisciplinario en los casos que compete.**

f) **Coordinar con los poderes** del Estado, **las instituciones públicas y privadas, así como con los demás colegios profesionales, la defensa del patrimonio sociocultural, las lenguas nativas y originarias, el ambiente, entre otros".**

Artículo 2. Incorporación de los artículos 3 y 6 a la Ley 24166, que crea el Colegio Profesional de Antropólogos

Se incorpora el artículo 3 en la Ley 24166, que crea el Colegio Profesional de Antropólogos, con el siguiente texto:

> **"Artículo 3.** Para el ejercicio de la profesión de antropólogo en todo el Perú es requisito estar colegiado en el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú".
>
> [...]
>
> **Artículo 6.** Las instituciones públicas y privadas, en atención a las características socioculturales y territoriales de la población a la que brindan servicios, incorporan la participación profesional de un antropólogo en los procesos de formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas, planes de desarrollo concertado, planes ambientales, planes de vida, así como programas y proyectos de índole social y cultural. Dichos instrumentos deberán contar con la firma de un antropólogo titulado, debidamente colegiado y habilitado en el capítulo correspondiente a su especialidad profesional".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPOLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 24166, que crea el Colegio Profesional de Antropólogos, aprobado por el Decreto Supremo 012-87-ED, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Estructura orgánica y especialidades

El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, al actualizar y adecuar su Estatuto Institucional, definirá su nueva estructura nacional y descentralizada, además establecerá consejos departamentales e instancias de especialización de acuerdo con las demandas y competencias de los colegiados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el artículo 5 de la Ley 24166, que crea el Colegio Profesional de Antropólogos.

Lima, ... de ..... de 2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

SUSTENTO PARA PRESENTAR TEXTO SUSTITUTORIO

PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR, Y 3264/2022-CR

SEÑOR PRESIDENTE:

PRESENTAMOS UN TEXTO SUSTITUTORIO EN MÉRITO A QUE EL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA HA CUMPLIDO CON SU TAREA DE REVISAR EL TEXTO LEGAL DE LOS PROYECTOS REFERIDOS A LA PROPUESTA QUE MODIFICA LA LEY 24166, POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES

LIMA, 15 DE ABRIL DE 2025.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte